

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19056** *ORDEN de 24 de mayo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 2 de noviembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo número 42.013, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 22 de enero de 1980, por don Gerhard Ackermans.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 42.013 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Gerhard Ackermans, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de fecha 22 de enero de 1980, sobre denegación de autorización de inversiones de capital extranjero en España, se ha dictado con fecha 2 de noviembre de 1982 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Moral Lirio en nombre y representación del señor don Gerhard Ackermans, contra la resolución del Ministerio de Comercio y Turismo de 22 de enero que confirmó la de 20 de junio de 1979 de la Dirección General de Transacciones Exteriores, que denegaba la autorización para inversión de capital solicitada por el actor y cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos, declarando el derecho del actor a obtener la mencionada autorización y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**19057** *ORDEN de 24 de mayo de 1983 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 7 de diciembre de 1982, en recurso interpuesto contra sentencia dictada en 20 de febrero de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1989.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 7 de diciembre de 1982, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo, número 3 de 1978, interpuesto por «Fincas de Boadilla, S. A.», contra sentencia dictada en fecha 20 de febrero de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con la fijación de bases imponibles a la Sociedad «Fincas de Boadilla, S. A.», del ejercicio 1989, y posible competencia del Jurado Tributario;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo 5.º del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Entidad mercantil «Fincas de Boadilla, S. A.», contra la sentencia dictada el 20 de febrero de 1981, por la Sala Primera de esta orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso número 3 de 1978, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid a 24 de mayo de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**19058** *ORDEN de 25 de mayo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Mure, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras laminadas y la exportación de muelles helicoidales y barras estabilizadoras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mure, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras laminadas y la exportación de muelles helicoidales y barras estabilizadoras,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mure, S. A.», con domicilio en Iráuregui, 67, Alonsotegui (Vizcaya) y NIF A-48-026-777.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Alambón de acero aleado mangano-silicoso, simplemente obtenido en caliente por laminación o extrusión, calidades F-144 y F-140-C, con diámetros comprendidos entre 9 y 12 milímetros, P. E. 73.73.36.1, con la siguiente composición centesimal:

— F-144: C 0,50/60; Mn 0,70/1; Si 1,5/2.

— F-140C: C 0,55/0,65; Mn 0,65/0,95; Si 1,45/95; Cr 0,2/0,5.

2. Barras de acero aleado mangano-silicoso, iguales características de la mercancía 1) P. E. 73.73.36.1.

2.1 De 13 a 16 milímetros, ambos inclusive.

2.2 De 17 a 70 milímetros, ambos inclusive.

3. Barras de acero aleado al cromo-vanadio, simplemente obtenido en caliente por laminación o extrusión, calidades F-144 y con diámetros entre 13 y 45 milímetros, P. E. 73.73.39.2, con la siguiente composición centesimal:

— F-143: C 0,45/0,55; Mn 0,5/0,7; Si 0,10/0,35; P menos de 0,04; S menor de 0,04; Cr 0,80/1,10; Va 0,15/0,25.

3.1 De 13 a 16 milímetros.

3.2 De 17 a 27 milímetros.

3.3 De 28 a 45 milímetros.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I) Muelles helicoidales para la industria del automóvil, ferrocarril y aplicaciones diversas P. E. 73.35.90, a partir de las mercancías 1 y 2.

II) Barras estabilizadoras de automóvil y camión; posición estadística 87.06.99.1, a partir de la mercancía 3.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Como efectos contables, las siguientes cantidades que se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados:

a) En la exportación del producto D):

a.1 Como coeficientes de transformación, para la mercancía 1):

Para las barras con diámetro 9 - : - 12 milímetros, el de 113,84 por cada 100.

Para las barras con diámetros 13 - : - 16 milímetros, el de 112,36 por cada 100.

Para las barras con diámetros 17 - : - 10 milímetros, el de 109,89 por cada 100.

a.2 Como porcentaje de pérdidas:

— En concepto de mermas: 0,1 por 100.

En concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.49. Para las barras con diámetro 9 - : - 12 milímetros; 11,90 por 100.

Para las barras con diámetros 13 - : - 16 milímetros; 10,90 por 100.

Para las barras con diámetros 17 - : - 70 milímetros; 8,90 por 100.